

REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

The State of Contract Con-	
Nombre del Acuerdo:	Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno del Estado de Hidalgo de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	
Áreas de Cooperación:	Derechos humanos. Seguridad. Gobernabilidad y democracia. Educación, infancia y juventud. Equidad social. Desarrollo económico y competitividad. Gestión de desastres y riesgos.
Fecha en que se firmó:	30 de mayo de 2012.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Washington, D.C., E.U.A.
Vigencia:	Indefinida a partir de la fecha de sus suscripción.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

El Gobierno del Estado de Hidalgo de los Estados Unidos Mexicanos (EL GOBIERNO DEL ESTADO) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), en adelante denominados "LAS PARTES",

TOMANDO en cuenta las disposiciones de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), adoptada en Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948; así como de los pilares de la OEA que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad multidimensional y el desarrollo;

EXPRESANDO el compromiso del Gobierno del Estado por el desarrollo integral de su población y destacando la importancia que brinda a la cooperación internacional descentralizada desde su Agenda Internacional;

IMPULSADOS por el ánimo de promover y fomentar el progreso y por las ventajas recíprocas que resultarían de la cooperación entre las PARTES; y

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de la población hidalguense,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

- 1. El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de cooperación entre "LAS PARTES" para el diseño y desarrollo de acciones, programas y proyectos encamínados al fortalecimiento de políticas públicas relacionadas al desarrollo integral.
- 2. Entre los temas prioritarios que serán parte del presente Convenio se encuentran derechos humanos, seguridad, gobernabilidad y democracia, educación, infancia y juventud, equidad social, desarrollo económico y competitividad, gestión de desastres y riesgos, entre otros que sean considerados de interés mutuo para contribuir al desarrollo del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN

- La cooperación establecida en el presente Convenio podrá concretarse bajo la forma de asesorías, intercambio de experiencias e información, participación y/o colaboración en proyectos de cooperación técnica, asistencia a reuniones y otras modalidades establecidas de común acuerdo entre "LAS PARTES" en las áreas de interés común identificadas en el numeral 2 del Artículo I del presente Convenio, o en otros temas.
- 2. En cada actividad y/o proyecto, "LAS PARTES" definirán, de común acuerdo, y por medio de acuerdos específicos de cooperación derivados del presente Convenio, la definición y diseño de programas específicos de cooperación, los los recursos involucrados, los resultados esperados, los compromisos mutuos, los mecanismos de evaluación y las actividades específicas que a cada institución les corresponderá llevar a cabo.
- 3. Los temas y modalidades de cooperación que se establecen en este Convenio se entenderán como enunciativas y no limitativas; por lo que "LAS PARTES" las podrán ampliar, modificar o sustituir, previo acuerdo, según sea necesario para el cumplimiento del objeto del mismo.
- 4. Las iniciativas o actividades que se deriven del presente Convenio deberán desarrollarse de conformidad con las normas de "LAS PARTES".

ARTÍCULO IV COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

- La Unidad de Asuntos Internacionales de la Coordinación del Despacho del C. Gobernador del Estado de Hidalgo asumirá la coordinación general del presente Convenio y será el enlace interinstitucional reconocido entre los actores de las Partes.
- 2. Para los efectos de enlace, coordinación y seguimiento de las actividades específicas de cooperación se establecerá un coordinador/responsable de cada una de "LAS PARTES" para cada proyecto acordado luego de la firma de este Convenio Marco, y cuyas atribuciones serán:
 - a) Diseñar y determinar las acciones a ejecutar en cada tema específico.

- b) Proponer los Planes de Trabajo respectivo para cada una de los proyectos sugeridos.
- c) Dar seguimiento a las actividades y, en su caso, a los acuerdos específicos que surjan del presente Convenio.
- 3. Para efectos del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" señalan los siguientes domicilios:

Por EL GOBIERNO DEL ESTADO: el ubicado en Plaza Juárez sin numero, colonia centro, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Por la SG/OEA: el ubicado en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C., 20006, USA, en la esquina de la calle 19 con F.

ARTÍCULO V RECURSOS

"LAS PARTES" acuerdan que las especificaciones sobre los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros a destinar en los acuerdos específicos que se deriven del presente Convenio, se establecerán en los mismos acuerdos específicos que deberán ser firmados entre LAS PARTES, en el entendido que en ningún momento, "LAS PARTES" podrán contraer directa o indirectamente obligaciones sin acuerdo previo.

ARTÍCULO VI INFORMES

- Para fines de evaluación y seguimiento de las actividades definidas para cada uno de los proyectos, se podrán intercambiar informes por escrito sobre los avances y resultados de los acuerdos específicos derivados del presente Convenio y se podrán celebrar periódicamente reuniones entre "LAS PARTES".
- 2. Estos informes serán compartidos con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) de México, a través de la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica (DGCTC).

ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL, CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LOGOTIPOS

- "LAS PARTES" reconocen los derechos que cada una tiene en materia de propiedad intelectual y cada una será responsable de las violaciones que en esta materia, incluyendo derechos de autor llegaran a ocasionar por la autorización de uso de los materiales sin previo consentimiento de la parte que ostenta el derecho.
- 2. "LAS PARTES" reconocen que la información, documentos, conocimientos, manuales, productos y servicios a los que tengan acceso en virtud de este Convenio, son propiedad exclusiva de la parte que los originó y se obligan a mantener la más absoluta confidencialidad, comprometiéndose a no revelarlos o hacerlos accesibles a terceros ajenos a sus respectivas instituciones, bajo ninguna forma o procedimiento.
- 3. "LAS PARTES" podrán usar el nombre y logotipo de la otra parte sólo en conexión con actividades del presente Convenio y las que se deriven del mismo y con el consentimiento dado previamente por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Los compromisos adquiridos por la SG/OEA en el presente Convenio y en las actividades y acuerdos específicos que se deriven del mismo, no constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia y los principios y practicas que inspiran el Derecho Internacional.

ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que deben hacer su mayor esfuerzo para solucionar amigablemente cualquier disputa, controversia o reclamo que surja del presente Convenio. Cuando "LAS PARTES" deseen buscar el arreglo amistoso de controversias a través de la conciliación, ésta debe realizarse de acuerdo con las reglas de conciliación de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o mediante cualquier otro procedimiento acordado por las mismas. 2. Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja entre "LAS PARTES", que no pueda resolverse amigablemente de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, deberá resolverse a través de arbitraje, bajo las reglas de UNCITRAL. "LAS PARTES" deberán sujetarse a la resolución que se emita como resultado del arbitraje, y reconocerla como la resolución final a la controversia, reclamo o disputa.

ARTÍCULO X RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIÓN

- 1. "LAS PARTES" asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados a las actividades y los proyectos conforme al articulo III.2.
- 2. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a una de las Partes vinculada a alguna acción u omisión de la otra o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, vinculada con la ejecución de las actividades y los proyectos, la parte responsable se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados. En su caso, la SG/OEA podrá usar los recursos financieros de las contribuciones para sufragar los costos de su defensa.

ARTÍCULO XI VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

- 1. El presente Convenio tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de su suscripción. Los acuerdos específicos de cooperación que se formalicen al amparo del Artículo III, numeral 2 de este Convenio, tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se determine.
- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, por mutuo consentimiento y sin perjuicio alguno de "LAS PARTES", a través de modificaciones escritas, en las que se especifique su entrada en vigor.
- 3. Este Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES" mediante notificación escrita a la otra con un antelación no menor a los treinta días sin afectar las acciones que se estén ejecutando, las cuales deberán continuar hasta su terminación, a menos que "LAS PARTES" decidan lo contrario. La terminación anticipada de este Convenio no afectará los acuerdos específicos de cooperación que hubieran sido formalizados durante su vigencia, a menos que "LAS PARTES" decidan lo contrario.

Firmado en la ciudad de Washington, D.C, el 30 de mayo de 2012, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE **MEXICANOS:**

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE HIDALGO DE LOS ESTADOS UNIDOS LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

José Francisco Olvera Ruiz Gobernador

José Miguel Insulza Secretario General